

Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano

Creation of a criminal execution court as a mechanism for the effectiveness of the Peruvian prison system

Rosa Elena Nicolás Rodríguez*

Escuela de PostGrado, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

* Autor correspondiente: rositanicolas.r@gmail.com (R. Nicolás)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2022.02.02](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.02.02)

RESUMEN

El presente artículo: “Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano”, tiene como sustento de que en el Perú no se cuenta con dichos juzgados, lo que implica una grave situación en la ejecución de la sentencia ya que se evidencia una terrible carga procesal que es remitido a los juzgados de investigación preparatoria y juzgados unipersonales, lo que implica en muchos casos solicitados por los internos de los penales no reciban celeridad y el debido proceso que se requiere. Con la creación de juzgados de ejecución penal, permitirá garantizar la eficacia del sistema penitenciario peruano. El objetivo fue analizar los fundamentos jurídicos doctrinarios, que justifican la creación de los referidos juzgados. La metodología, se trabajó con un tipo de estudio descriptivo en el proceso cuantitativo, el diseño fue no experimental – transversal. Se ha llegado a la conclusión de que es factible la propuesta, ya que resolvería el desahucio de los penales, la reducción de la carga procesal, la resolución de las solicitudes de los internos como semilibertad o libertad condicional, como también hacer prevalecer el derecho que tiene el sentenciado de la reinserción a la sociedad una vez cumplido su pena.

Palabras clave: Ejecución penal; beneficios penitenciarios; libertad anticipada; conversión de penas; carga procesal

ABSTRACT

This article: "Creation of criminal enforcement courts as a mechanism for the effectiveness of the Peruvian prison system", is based on the fact that in Peru there are no such courts, which implies a serious situation in the execution of the sentence since There is a terrible procedural burden that is sent to the preparatory investigation courts and one-person courts, which implies in many cases requested by the inmates of the prisons that they do not receive the speed and due process that is required. With the creation of criminal enforcement courts, it will ensure the effectiveness of the Peruvian prison system. The objective was to analyze the doctrinal legal foundations, which justify the creation of the aforementioned courts. The methodology was used with a type of descriptive study in the quantitative process, the design was non-experimental - cross-sectional. It has been concluded that the proposal is feasible, since it would solve the de-overcrowding of criminal matters, the reduction of the procedural burden, the resolution of the requests of the inmates such as semi-release or conditional release, as well as enforce the right that the sentenced person of reintegration into society has once his sentence has been served.

Keywords: Criminal execution; prison benefits; early release; conversion of sentences; procedural burden

1. INTRODUCCIÓN

La creciente actividad delictiva a nivel mundial ha dado lugar a tener cárceles totalmente hacinadas, incumpliendo una serie de requisitos que dispone las Naciones Unidas, esto relacionado el buen tratamiento que se debe tener en una prisión, como: la salud, educación, trabajo, etc.; ya que dichas cárceles no deben ser vistos como escuelas del crimen, sino más bien como centros en las cuales el objetivo debe ser la reinserción a la sociedad.

Si bien es necesario tener cárceles seguras para los internos, también lo es, en lo que respecta a la ejecución de la sentencia, el cual, no solo es el cumplimiento total de la pena, sino los beneficios a los cuales todo interno,



de acuerdo al delito cometido puede obtener egresando en un futuro del establecimiento penitenciario en que se encuentra.

En el Perú no se cuenta con Juzgados Especializados que tramiten Beneficios Penitenciarios, es por esa razón que esta investigación se basa en brindar las razones justificadas a efectos de la creación de Juzgados Especializados de Ejecución Penal como mecanismo de eficiencia del sistema Penitenciario Peruano, ello tomando como modelos la legislación comparada de países tales como Alemania, España y Tribunales de Ejecución en Latinoamérica, a efectos de que los internos que sí cumplen con los requisitos obtengan su libertad, en base a un debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva, teniendo como premisa la competencia especial de Jueces o Juzgados especializados donde únicamente se tramite este tipo de procesos el cual valiéndose de un equipo multidisciplinario se pueda calificar y valorar el nivel de progresión del interno o sentenciado.

Nos interesa estudiar la posibilidad de regular la competencia especial para la tramitación de diversos incidentes tales como: beneficios penitenciarios (semilibertad, liberación condicional), así como los incidentes de libertad anticipada, y en lo que respecta a la conversión de las penas, esto es de la pena privativa de la libertad, entre otros, teniendo en cuenta la norma fundamental en la cual ha considerado como uno de los principios de que el régimen penitenciario tiene como propósito u objetivo la rehabilitación, reeducación, y también la reincorporación del sentenciado o penado a la sociedad, así como también lo describe los tratados internacionales en los que el Perú es parte, por ello que la importancia de estudio de la investigación radica en proponer la regulación distinta a la actual que resulta ineficiente y no cumple con los fines del sistema penitenciario.

La investigación tiene como finalidad el demostrar que el actual sistema de ejecución penal no tiene una competencia especial jurisdiccionalmente, siendo la principal problemática la excesiva carga que manejan los Juzgados Penales, esto en procesos comunes, especiales, prisiones preventivas, juicios, tutela de derecho, etc., por ende con la Creación de Juzgados de Ejecución Penal permitiría un adecuado manejo jurisdiccional de los trámites o incidentes antes referidos.

La presente investigación tiene relevancia porque nos permite conocer que con la Creación de Juzgados de Ejecución Penal se brindará un mejor tratamiento a los pedidos de los internos, se tendría Jueces Especializados para la materia valiéndose de un equipo multidisciplinario que permita revisar cada pedido de los internos y así evitar el hacinamiento en los penales o lograr el deshacinamiento con la tramitación celeré de los beneficios penitenciarios, libertad anticipada, conversión de la pena, etc.

La implementación de la competencia del Juez de Ejecución Penal debe ser vista de una manera en la cual sirva de herramienta para mejorar en lo relacionado a la política criminológica, relacionada a la resocialización del interno, en la cual es uno de los principios del sistema penitenciario regulado en nuestra Constitución. La realidad penitenciaria, es preocupante, es por ello que la ejecución penal debe ser analizada y propuesta con fundamentos jurídicos que aporten en afianzar los derechos humanos y fundamentales de los reos o internos.

Conforme al artículo II del Código de Ejecución Penal, prescribe que la ejecución tiene como propósito de que se logre la reeducación, así como la rehabilitación y por ende de que el penado se reincorpore a la sociedad, asimismo también se aplica al que cumple una prisión preventiva, pero en cuanto fuera pertinente, por consiguiente la implementación de dicho Juzgado también debe ser competente, para resolver los pedidos de los procesados, tales como: prisión preventiva, tutela de derechos, etc.

Conforme a la normatividad vigente El Consejo Técnico Penitenciario es quien, a pedido del interno tramita los expedientes de semilibertad o liberación condicional y es derivado conforme al plazo y cumplimiento de los requisitos al juzgado competente, sin embargo no tramita los pedidos de conversión de la pena y la liberación anticipada de los internos, mucho menos tramita pedidos de impugnación de prisión preventiva o tutela de derecho, todos ellos solo puede ser solicitado directamente a los juzgados competentes, sin embargo la creación de los Juzgados de Ejecución Penal también deben resolver estos casos, dado que en específico se resuelve los pedidos de los sentenciados y procesados que se encuentran en un Establecimiento Penal.

Para el desarrollo de la presente investigación se tiene la siguiente formulación del problema:

¿Cuáles son los fundamentos jurídico-doctrinarios que justifican la creación de los juzgados de ejecución penal en el Perú?

Se ha planteado como objetivo:

Analizar los fundamentos jurídico-doctrinarios que justifican la creación de los juzgados de ejecución penal en el Perú

Como hipótesis se ha propuesto:

La creación de juzgados de ejecución penal, garantizará la eficacia del sistema penitenciario peruano.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la presente investigación se determinó el objeto de estudio, instrumentación, los métodos y técnicas, conforme se detalla a continuación:

2.1 Objeto de estudio

Fundamentos doctrinario, jurídico y jurisprudencial para la procedencia en la creación de juzgados de ejecución penal para la competencia en solicitudes de beneficios penitenciarios, libertad anticipada, conversión de penas privativas de libertad y revocación de penas suspendidas, como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano.

2.2 Instrumentación

Para la presente investigación se aplicó el instrumento denominado cuestionario, esto es a los Jueces, Fiscales y Abogados de la Provincia de Moyobamba, asimismo a los Funcionarios y Servidores Públicos del Consejo Técnico Penitenciario de Establecimiento Penal de Moyobamba.

De lo antes indicado se ha seleccionado a 42 informantes mediante una muestra no probabilística, en la cual es definida por Hernández (2014) como muestras dirigidas, en la cual suponen un determinado procedimiento, en la cual está orientado conforme a ciertas características y sus objetivos o propósitos de la investigación, más que un determinado criterio estadístico denominado de generalización.

Tabla 1. Operadores del Derecho

Descripción	Cantidad	%
Juez	8	19,05%
Fiscal	10	23,81%
Abogado	16	38,10%
Funcionario público	3	7,14%
Servidor Público	5	11,90%
TOTAL	42	100,00%

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados porcentuales sobre la creación de juzgados de ejecución penal

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante: ¿Considera necesario la creación de juzgados de ejecución penal?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 2. Creación de juzgados de ejecución penal

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	8	19,05%
En Desacuerdo	6	14,29%
No Opina	2	4,76%
De Acuerdo	18	42,86%
Totalmente de Acuerdo	8	19,05%
TOTAL	42	100,00%

3.1.1 Discusión de los resultados porcentuales sobre la creación de juzgados de ejecución penal

Se debe indicar, que la creación de los juzgados de ejecución penal, resulta siendo necesario, por ende estoy de acuerdo con lo indicado por los operadores del derecho (magistrados y abogados), ya que conforme a la pregunta 1 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 02, en más de un 60% han contestado estar de acuerdo o totalmente de acuerdo.

La realidad en nuestro sistema de justicia, es que no existen estos jueces especializados en ejecución penal, por lo que por ejemplo una solicitud de beneficio penitenciario de acuerdo a la norma adjetiva en materia penal, indica que la solicitud se realiza ante el mismo juzgado de investigación preparatoria, sin embargo, esto no es así, ya que la competencia lo realiza los jueces unipersonales, y estos a su vez por la carga procesal que tienen, demoran meses, hasta años para resolver este beneficio, lo que no se condice con el objetivo que tiene todo

beneficio penitenciario que es egresar del penal a efectos de cumplir con una serie de reglas y lograr cuando cumpla su condena reinsertarse a la sociedad nuevamente.

Solorzano (2006) refiere que la falta de juzgados de ejecución penal, no se puede verificar efectivamente el cumplimiento de la pena, ni mucho menos el régimen penitenciario, y por ende habiendo un juez competente en ejecución penal se permitirá verificar las etapas por la cual pasan los condenados a efectos de que no se vulnere sus derechos fundamentales.

Tenemos también a Gómez & Abascal (2011), quienes refieren que, las cárceles son inseguras y por consiguiente no cumplen con la función de lograr la reinserción del interno o recluso a la sociedad, convirtiendo más bien estas cárceles en escuelas del crimen, por lo que la creación del juez de ejecución tendrá como función el que se fije la sanciones que correspondan a los delitos que se han cometido, y no se tendrá que pensar que la prisión es solo un castigo.

Morales & Hurtado (2015) refiere que, resulta siendo necesario que se cree la figura del juez ejecución penal, el mismo que deberá ejercer un control jurisdiccional relacionado a la cualquier persona que se esté privada de la libertad, verificando y respetando sus derechos fundamentales como las garantías que la propia Constitución y los Tratados Internacionales amparan. El autor citado va más allá del tema jurisdiccional, ya que propone que este órgano regule por ejemplo la clasificación de los internos, régimen, imposición de sanciones disciplinarias. Asimismo, la competencia en la resolución de los pedidos de beneficios penitenciarios como la libertad condicional, las visitas a los establecimientos, quejas entre otras materias.

La Defensoría del Pueblo (2009) en el informe 003-2009-DP/ADHPD, ha brindado las razones para la implementación del enfoque de los derechos del sentenciado, esto de competencia del juez de ejecución penal y de vigilancia penitenciaria, esto con el propósito de que se contribuya a un verdadero cambio ya sea progresivo de todas las dificultades que se presente en la vulneración de los derechos humanos y fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya que en ocasiones no cuentan con los mecanismos adecuados y eficaces para el control de la etapa de la ejecución de la pena. Por ende la actuación de dicho órgano jurisdiccional es necesaria y urgente, siendo este un elemento clave para la reforma penitenciaria.

3.2. Resultados porcentuales sobre la eficacia del sistema penitenciario

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que la creación de los juzgados de ejecución penal se obtendría mayor eficacia del sistema penitenciario?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 3. Eficacia del sistema penitenciario

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4,76%
En Desacuerdo	6	14,29%
No Opina	4	9,52%
De Acuerdo	20	47,62%
Totalmente de Acuerdo	10	23,81%
TOTAL	42	100,00%

3.2.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre la eficacia del sistema penitenciario

Es el conjunto de órganos que rigen sobre la rehabilitación, la reeducación y la reinserción a la sociedad del interno que cumple una pena en un establecimiento penitenciario.

El sistema penitenciario tiene entre sus órganos al Ministerio de Justicia en la cual rige a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), sin embargo ésta debe también cumplir con lo dispuesto por el Poder Judicial, ya que la relación que se tiene, dará lugar a una mayor eficacia de dicho sistema.

En la Pregunta 2 del Cuestionario y en lo que se indica en la Tabla N° 03 los operadores del derecho en más del 60% han referido estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que la creación de los juzgados de ejecución penal traería mayor eficacia en el sistema penitenciario.

Esa eficacia, lo podremos entender cuando la competencia de los beneficios penitenciarios, incidentes de libertad anticipada, conversión de penas, entre otros sean vistos por estos jueces a efectos de que se cumpla de forma célere y se pueda reducir el hacinamiento en el que nuestros penales a nivel nacional tiene.

Tomalá (2015), nos dice que, los jueces cumplen un rol esencial, a efectos de se proteja los derechos de las

personas, asimismo estos jueces están al servicio de la democracia con el fin de que se limite los desbordes del poder público, y así de esta manera brindar un servicio en la cual se respete la tutela de derechos, donde la efectividad resulta siendo indispensable.

3.3 Resultados porcentuales sobre las solicitudes de beneficios penitenciarios

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que en la actualidad las solicitudes de beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional) son resueltas con celeridad?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 4. Solicitudes de beneficios penitenciarios resueltas con celeridad

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	8	19,05%
En Desacuerdo	18	42,86%
No Opina	4	9,52%
De Acuerdo	4	9,52%
Totalmente de Acuerdo	8	19,05%
TOTAL	42	100,00%

3.3.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre las solicitudes de beneficios penitenciarios

Conforme a la pregunta 3 y a los resultados en la tabla 04, se tiene que en más del 60% de los operadores del derecho, refieren estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que las solicitudes de beneficios penitenciarios sean resueltas con celeridad.

Se tiene que un interno cuando decide solicitar un beneficio penitenciario ya sea de semilibertad o liberación condicional, primero debe pasar por un trámite administrativo de armado de expediente en el Establecimiento Penitenciario, en la cual el trámite es muy engorroso durando meses para que sean remitidos al poder judicial.

Ya en el poder judicial recibido la solicitud, se fija fecha de audiencia con la finalidad de que el fiscal emita su informe si está de acuerdo con dicha solicitud o no, y se realiza un debate a efectos de que el juez tome la decisión de dar libertad o no al sentenciado. Pero para fijar fecha de audiencia, no se cumple con lo indicado por la norma, siendo que por la carga procesal se fija en varios meses después y con reprogramaciones su duración supera el año. Por ende en la actualidad no se realiza con celeridad.

Es por ello que la creación de los juzgados de ejecución penal sería necesario ya que solo tendrán competencia en lo que respecta a la ejecución de la pena y de los pedidos que realizan los sentenciados o internos del establecimiento penal en que se encuentren.

3.4. Resultados porcentuales sobre las solicitudes de beneficios penitenciarios, incidentes de libertad anticipada, revocación y conversión de la pena

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que las solicitudes de beneficios penitenciarios, incidente de libertad anticipada, revocación y conversión de la pena deben ser de competencia de los juzgados de ejecución penal?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 5. Competencia de los juzgados de ejecución penal

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	8	19,05%
En Desacuerdo	6	14,29%
No Opina	6	14,29%
De Acuerdo	12	28,57%
Totalmente de Acuerdo	10	23,81%
TOTAL	42	100,00%

3.4.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre la competencia del juez de ejecución respecto a las solicitudes de beneficios penitenciarios, incidente de libertad anticipada, revocación y conversión de la pena

Conforme a la respuesta a la pregunta 4 y a los resultados de la Tabla N° 05, se tiene que más del 50% de los operadores del derecho, han indicado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo de que un juez de ejecución penal sea competente en relación a los beneficios penitenciario, incidente de libertad anticipada, revocación y conversión de la pena.

Sánchez (2006) refiere que se evidencia una violación de los derechos de los sentenciados o procesados que se encuentran dentro de un penal, y es ahí donde al no tener estos jueces de ejecución penal, o que vean estos casos en específico relacionado a los internos, se podrá velar por que se garantice esos derechos fundamentales, ya que a pesar de que ese interno está cumpliendo una sentencia o una prisión preventiva, es un ser humano que tiene dignidad, y por ende no puede ser denigrado bajo ninguna modalidad.

Con respecto a los beneficios penitenciarios, como ya se ha indicado, tenemos a la semilibertad y a la libertad condicional, en la cual se solicita cuando se ha cumplido una parte de la pena, y se redime ya sea con trabajo o educación.

La libertad anticipada es un incidente que se utiliza para que el interno pueda egresar del establecimiento penitenciario, justificando que está mal de salud por ejemplo o porque cumplirá con el pago de la reparación civil, pero solo se puede dar en los delitos que son considerados como leves, por ejemplo omisión de alimentos, lesiones, etc., sin embargo en la actualidad son poco solicitadas, ya que los juzgados no las declaran procedentes.

La conversión de las penas, como es de conocimiento solo se puede dar en la misma sentencia, por ende en ejecución hasta hace un par de años el juez rechazaba de plano; sin embargo con las nuevas normas para reducir el hacinamiento, se ha tomado la decisión de que el interno puede solicitar su conversión de la pena ante el juez por otra que puede ser servicios a la comunidad, pero están impedidos de dicha solicitud en los que han cometido delitos graves. De igual forma los que han ingresado por revocatoria, es decir que habiendo sido sentenciado con pena suspendida, al incumplimiento de algunas de las normas les revocan y ordenan el ingreso al penal del sentenciado.

En la actualidad todas estas solicitudes e incidentes, la realiza el juez penal, que lleva un sinnúmero de casos y por ende mayor carga procesal, por ello es necesario la creación de estos juzgados de ejecución penal, a efectos de que el deshacinamiento de los penales sea real.

Aguilar (2016), manifiesta que el juez de ejecución penal no puede alterar o cambiar una pena que ya haya sido impuesta, sin embargo lo que podrá es revisar, así como reformar el cómputo de la pena por ejemplo. De igual forma tiene la facultad de que se cumpla la pena, así como la sustitución, extinción o modificación. El autor nos dice también otra área al cual será competente el juez de ejecución está referida a la revocación de la suspensión de la pena, así como la liberación condicional cuando el sentenciado haya cumplido con una parte de su pena o sentencia impuesta, a efectos de que si procede deba reinsertarse a la sociedad.

3.5. Resultados porcentuales sobre la necesidad del deshacinamiento de los penales

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera necesario el deshacinamiento de los penales dada la actual coyuntura?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 6. Deshacinamiento de los penales

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	4	9,52%
En Desacuerdo	2	4,76%
No Opina	2	4,76%
De Acuerdo	14	33,33%
Totalmente de Acuerdo	20	47,62%
TOTAL	42	100,00%

3.5.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre la necesidad del deshacinamiento de los penales

Conforme a la pregunta 5 del cuestionario y a los resultados en la Tabla N° 06, los operadores del derecho en más del 70% han referido estar de acuerdo y totalmente de acuerdo de que existe una necesidad de deshacinamiento de los penales.

Conforme a los datos obtenidos del Instituto Nacional Penitenciario a julio de 2020 se tiene un total de 90,728 internos, lo cual desde ya, es un indicador de sobrepoblación, esto porque los penales a nivel nacional tienen capacidad de albergue de solo 40,785 sin embargo se tiene una sobrepoblación de 49,943 internos lo que representa un porcentaje de sobrepoblación de 122%, por ende existe hacinamiento.

Como es de conocimiento por motivos de la Covid19, el ejecutivo planteó reducir el hacinamiento de los penales, sin embargo esto no ha dado el resultado que se esperaba, ya que son los jueces los que disponen respecto a las solicitudes de los internos, lo que conlleva que no se realice de forma célere, es así que conforme a los datos proporcionados por Instituto Nacional Penitenciario, a julio de 2020 solamente egresaron de los penales a nivel nacional 2327 internos de los cuales 2,113 fueron varones y 214 fueron mujeres, por consiguiente los nuevos ingresos y el reducido egreso se mantiene el hacinamiento y sobrepoblación, generando un grave problemática que debe ser resuelta.

El planteamiento de la reducción del hacinamiento de los penales, debería haber ido de la mano, en la creación de los juzgados de ejecución penal a efectos de que estos tengan competencia y con todo el presupuesto necesario lograr el objetivo que se trazó el ejecutivo, sin embargo esto no es así ya que lo único que han logrado es recargar más los juzgados penales ya que en la práctica las audiencias no se realizan de manera inmediata, sino después de varios meses más.

La problemática no solo surge de los sentenciados sino también de los procesados que está cumpliendo prisión preventiva que son en casi 30% de la población total penitenciaria. Pero ya esto está referido a otro tema muy distinto al que estamos investigando.

3.6. Resultados porcentuales sobre nivel de progresión del interno o sentenciado

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que para una mejor procedencia de las solicitudes, el juez de ejecución se valga de un equipo multidisciplinario en el que se califique y valore el nivel de progresión del interno o sentenciado?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 7. Equipo Multidisciplinario

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	6	14,29%
En Desacuerdo	8	19,05%
No Opina	6	14,29%
De Acuerdo	12	28,57%
Totalmente de Acuerdo	10	23,81%
TOTAL	42	100,00%

3.6.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre nivel de progresión del interno o sentenciado

Conforme se puede apreciar de la pregunta 6 del cuestionario y a los resultados de la Tabla N° 07, los operadores del derecho en más del 50% han respondido estar de acuerdo y totalmente de acuerdo de que para una mejor procedencia de las solicitudes como beneficios penitenciarios, incidentes y otros, el juez de ejecución se debe valer del equipo multidisciplinario, quien califica y verifica el nivel de progresión del interno o sentenciado.

El equipo multidisciplinario, es el órgano de tratamiento existente en los establecimientos penales, en la cual verifican el nivel de progresión del interno o sentenciado, esto en razón de su comportamiento, ya sea por la disciplina impartida, así como destacar en su resocialización optando por estudiar o trabajar dentro del penal. Todos estos aspectos son necesarios para una mejor evaluación por parte del juez de ejecución, quien tendrá en cuenta esa progresión, para tomar una decisión y dar libertad, pero no solo ello, tiene que ser en estricto cumplimiento de las normas y la jurisprudencia.

Subijana (2005), refiere que, el trabajo tiene una descripción que está acompañada de una serie de reflexiones, esto en relación al contenido de la propia función jurisdiccional, esto es en el proceso de ejecución de la pena, más aún cuando es privativa de la libertad, esto con mayor atención al juez de vigilancia penitenciaria. Esta propuesta consiste en que los criterios jurídicos que son relativos a la ejecución de la pena sin lugar a duda debe ser interpretado en conforme a los siguientes criterios: la adecuación de la intensidad de la respuesta a la

con se denomina significación antijurídica del hecho, como la propia protección de las víctimas y como no también reintegración del victimario o penado a la comunidad.

Gutiérrez (2011) refiere que, el juez de ejecución penal obedece al principio de jurisdiccionalidad, en la cual decidirá todo lo relacionado a la etapa de ejecución penal que pueda implicar la modificación ya sea de forma cualitativa o cuantitativa del cumplimiento de la pena que se ha impuesto, en la cual deben ser controladas por un juez respetándose las garantías propias del proceso penal.

3.7. Resultados porcentuales sobre la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que la creación de los juzgados de ejecución penal ayudaría a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 8. Reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	10	23,81%
En Desacuerdo	6	14,29%
No Opina	4	9,52%
De Acuerdo	12	28,57%
Totalmente de Acuerdo	10	23,81%
TOTAL	42	100.00%

3.7.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

Conforme a la pregunta 7 del cuestionario y los resultados descritos en la Tabla N° 08 más del 50% de los operadores del derecho han referido estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en que con la creación de los juzgados de ejecución penal ayudaría en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad.

La Constitución Política del Estado prescribe en su artículo 139.22, que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, es el principio relacionado al régimen penitenciario, el cual tienen como propósito de que el penado se reeduce, se rehabilite y se reinserte en la sociedad, pero ello debe ser aplicado desde las instituciones como el propio INPE, y de haber un juez de ejecución, podrá verificar que efectivamente eso se cumple sin que se vulnere los derechos de los internos dentro de un penal.

La reeducación dentro del penal, se debe entender como un proceso en la cual el interno va adquiriendo dentro de ella ciertas actitudes a efectos de que egresando sea capaz de poder convivir en la sociedad de una manera adecuada y distinta a la que llevaba antes de ingresar o cumplir su pena.

La reincorporación del sentenciado a la sociedad, lo que representa es una recuperación social, es decir distinto a lo antisocial que originalmente era.

En lo que respecta en la rehabilitación es la expresión de un resultado jurídico, es decir se entiende por la recuperación de todos sus derechos ciudadanos por haber cumplido la pena que le ha sido impuesta, y por ende realizará su vida en iguales condiciones que tiene todo ciudadano.

La reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, para que se cumpla el interno debe seguir un nivel de progresión, y por ende al solicitar un beneficio el juez pueda dar libertad bajo una evaluación muy estricta y debidamente motivada. Es por ello que la creación de los juzgados de ejecución penal, el juez podrá evaluar el nivel de progresión del sentenciado, a efectos de verificar si se ha reeducado dentro del penal para poder así acceder cualquier beneficio penitenciario en la cual pueda dar lugar a la reincorporación y rehabilitación del penado a nuestra sociedad.

3.8. Resultados porcentuales respecto a la excesiva carga procesal que manejan los juzgados penales

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que existe excesiva carga procesal que manejan los juzgados penales, dentro de ellos los referidos a la ejecución penal?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 9. Excesiva carga procesal

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	10	23,81%
En Desacuerdo	4	9,52%
No Opina	2	4,76%
De Acuerdo	10	23,81%
Totalmente de Acuerdo	16	38,10%
TOTAL	42	100,00%

3.8.1. Discusión de los resultados porcentuales respecto a la excesiva carga procesal que manejan los juzgados penales

Conforme a la pregunta 8 del cuestionario y de los resultados de la Tabla N° 09, más del 60% de los operadores del derecho, han respondido estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que existe excesiva carga procesal que manejan los juzgados penales y mayor aún con relación a los referidos a la ejecución penal.

La carga procesal en los juzgados, no es algo que sorprenda, ya que esto lo vemos desde muchas décadas atrás, y que no ha sido resuelta hasta la fecha, sin embargo vemos de alguna u otra manera una preocupación en tratar de reducir esa carga procesal. Por ejemplo los casos de corrupción de funcionarios, se ventilaban en los juzgados especializados penales, pero en la actualidad en diferentes Cortes Superiores ya se ha dispuesto la creación de Juzgados Especiales en delitos de Corrupción de Funcionarios, lo que en la realidad tampoco son suficientes, ya que los procesos no se cumplen con los plazos dispuestos por la norma procesal penal.

Diariamente se presentan solicitudes de beneficios penitenciarios ante los juzgados penales unipersonales, sin embargo en la realidad sabemos la procedencia o no de estas solicitudes serán resueltas en meses o hasta en años, pero se llega a esta situación por la carga procesal que tienen estos juzgados, esto en relación al sometimiento a juicio de los delitos denominados comunes, como por ejemplo robo, hurto, estafa, etc., y adicionar temas de ejecución de sentencia, implica mayor carga. Es por ello que la creación no solo de juzgados de ejecución penal sino de otras especialidades como crimen organizados, dará lugar a descongestionar los procesos que se tienen actualmente, para ello los poderes del Estado deben trabajar para que se haga realidad ello con un buen presupuesto y jueces especializados en cada materia.

3.9. Resultados porcentuales respecto a la implementación del juez de ejecución penal como herramienta de mejora en la política criminológica

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que la implementación de la figura del juez de ejecución penal será vista como una herramienta de mejora en la política criminológica?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 10. Implementación de la figura del juez de ejecución

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	6	14,29%
En Desacuerdo	8	19,05%
No Opina	2	4,76%
De Acuerdo	14	33,33%
Totalmente de Acuerdo	12	28,57%
TOTAL	42	100,00%

3.9.1. Discusión de los resultados porcentuales respecto a la implementación del juez de ejecución penal como herramienta de mejora en la política criminológica.

Conforme a la pregunta 9 del Cuestionario y a los resultados descritos en la Tabla N° 10, los operadores del derecho en más del 60% indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que la implementación del juez de ejecución penal serviría como herramienta en la mejora de la política criminal.

Pérez (2010) refiere que en lo que respecta a los fines de la política criminal, deben ser entendidas como

aquellos que van a orientar a la identificación con el modelo el cual el Estado se adhiere al sistema de justicia criminal, es decir se debe partir de la propia concepción del delito, (esto es como la conducta humana que es típicamente antijurídica y también culpable), y de la criminalidad (esto como expresión cuantificable del propio delito y que van a poner en un riesgo a la propia sociedad en su conjunto, esto porque al incrementarse es cuantificable respecto a dos factores que es el miedo al delito y a la propia inseguridad ciudadana) que debe ser combatida a partir de la propia estrategia de un control y además de la prevención y si es posible de su eliminación.

Solis (2015) manifiesta que en lo que respecta a la política criminal, hablando en un sentido amplio, va a establecer los criterios de un control de un determinado entorno social, generando de esta manera una serie de políticas públicas para la ejecución. Así también en un sentido estricto, se va a reducir a la búsqueda del propio fundamento de la criminalidad y limita su campo de acción al sistema penal, esto a través de una serie de políticas penales para que se combata el crimen.

De lo antes referido para combatir la criminalidad y el delito debe realizarse con un buen control, es por ello que los sentenciados al solicitar su libertad, esta será evaluada por un juez especializado, en la cual determinará la procedencia o no del beneficio solicitado, por ende creemos que la creación del juez de ejecución penal ayudará en la mejora de la política criminal.

El juez de ejecución de penas enfrenta retos considerables, pero también lo es que sin él crecen exponencialmente los peligros y se multiplican las caídas en la relación penitenciaria –o, en general, ejecutiva- entre el Estado que ejecuta y el ciudadano sobre quien se ejecuta.

Las normas de ejecución penal integran el sistema global de consecuencias jurídico penales con una relativa autonomía política-criminal en la medida que la delimitación del contenido concreto de la ejecución viene determinada por principios diversos a los que informan la previsión legal de una sanción y la imposición judicial de la misma. Ello ha permitido sostener que el juez lleva a cabo, en el ámbito de la ejecución, una auténtica política criminal dentro del marco de la legalidad, con el riesgo, debido a la falta de criterios orientadores en el plano legal, de creación de espacios permeables a la arbitrariedad judicial.

El juez de ejecución penal, tiene una función importantísima de una magistratura especializada y con un perfil distinto de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, de garantizar el respeto de los demás derechos que le asisten al condenado y de evitarle (al privado de libertad) un doble estado de victimización. El juez de la ejecución de la pena tiene esa obligación de reconstruir un nuevo ciudadano y devolverlo como un ciudadano responsable en el uso de su libertad a la sociedad.

El Decreto Legislativo N° 330 que regula el Código de Ejecución Penal (vigente desde el 08 de marzo de 1985 y derogado mediante Decreto Legislativo N° 654 del 02 de agosto de 1991), en su artículo IX del Título Preliminar, disponía que: *“el control judicial de la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad, está a cargo del Juez de Ejecución Penal”*

Como se puede observar el juez de ejecución penal era el encargado de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, sin embargo también podía recibir las quejas de los internos cuando el director del establecimiento no atendía sus peticiones, de igual forma tenía facultades de brindar o conceder permisos de salida, requerimiento de atención médica, así como libertad condicional, semilibertad, es más también participaba en el tratamiento del interno, entre otras. Como vemos y conforme al artículo 148 del referido Decreto Legislativo tenía funciones específicas, sin embargo en la actualidad por ejemplo los temas relacionados a la semilibertad o libertad condicional lo ve un juez unipersonal, quien a la vez lleva una serie de juicios de diferentes delitos, aunado a ello la carga procesal, que trae como consecuencia que un pedido o solicitud de un beneficio penitenciario termine durando meses por no decir años, lo que implica que a los internos se les vulnera sus derechos, y no se cumpla con lo dispuesto por el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, es decir el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por lo que un juez de ejecución con facultades específicas, se trataría de forma independiente y con conocimiento de causa, ya que este juez solamente se ve inmerso en casos de la ejecución de la pena.

Actualmente mediante Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ de fecha 12 de junio de 2020, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designen jueces de emergencia penitenciaria, sin embargo solo se da competencia para resolver los pedidos de cesación de la prisión preventiva y remisión de la condicional de la pena por delitos de mínima lesividad; manteniendo la competencia de los jueces penales y/o mixtos, pero que en realidad los competentes o en específico son los jueces penales denominados unipersonales, es decir se mantiene la competencia en solicitudes de beneficios penitenciarios y liberación condicional.

Estos jueces de emergencia que solo se ha designado para solicitudes específicas, como la conversión de las penas pero sobre delitos bagatela o de mínima lesividad, no pudiendo ver los temas de semilibertad o liberación condicional; si bien con los jueces de emergencia se logra el deshacinamiento en parte de los penales, también se debió tomar en cuenta las solicitudes de beneficios penitenciarios, para que también se pueda desburocratizar esa carga procesal que se tiene a nivel nacional en los juzgados penales, ya que como lo indiqué estos procesos de beneficios penitenciarios toma mucho tiempo en declarar su procedencia, lo que implica que una vez terminado el Estado de emergencia, estos juzgados de emergencia sean denominados como juzgados de ejecución penal, y se amplíe su competencia a efectos de una mejor administración de justicia.

3.10. Resultados porcentuales sobre la resocialización

Para que se obtenga el promedio de los porcentajes se ha realizado la siguiente interrogante:

¿Considera que la resocialización será efectiva con la creación de juzgados de ejecución penal?

Al haber preguntado a los operadores del derecho (magistrados y abogados), se ha obtenido las siguientes apreciaciones o respuestas.

Tabla 11. Resocialización efectiva

Descripción	Cantidad	%
Totalmente en Desacuerdo	8	19,05%
En Desacuerdo	6	14,29%
No Opina	2	4,76%
De Acuerdo	10	23,81%
Totalmente de Acuerdo	16	38,10%
TOTAL	42	100,00%

3.10.1. Discusión de los resultados porcentuales sobre la resocialización

Conforme a la pregunta 10 del cuestionario y de los resultados descritos en la Tabla N° 11, lo operadores del derecho en más de 60% refieren estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que será efectiva la resocialización con la creación de juzgados de ejecución penal.

La Constitución en específico no hace mención a la resocialización, sin embargo se debe tener en cuenta que comprende el proceso reeducativo y el resultado de ella como la reincorporación a la sociedad para lo cual se rehabilita del delito que ha cometido, esto último como ya se indicó líneas arriba, es más que todo el estatus jurídico.

Mendez (2008) refiere que, el derecho de ejecución penal es una rama del derecho, en la cual se encarga de un estudio analítico, teórico y también práctico, respecto a la ejecución de las sanciones penales, que han sido impuestas por el órgano jurisdiccional, el cual reconoce un conjunto de principios y también derechos del sentenciado, a efectos de que se logre en su oportunidad la reinserción social, esto mediante la debida aplicación de los principios y técnicas de otras ciencias aplicadas por un juez de ejecución de penas.

Ávila (2010) también refiere respecto al derecho de ejecución penal como aquel sistema normativo que se encarga del control de la ejecución de la pena impuesta en una sentencia previo juicio.

Sin lugar a dudas creemos que la creación de los juzgados de ejecución penal ayudará a que muchos sentenciados a resocializarse, ya que dentro de los penales, si bien se trata de reeducar, muchos no lo logran, es por ello que el tratamiento jurídico que se le debe dar a las solicitudes de beneficios penitenciarios entre otros, debe ser bien evaluado para su procedencia.

4. CONCLUSIONES

Un primer fundamento para justificar la creación de los juzgados de ejecución penal, es que los pedidos de los sentenciados o procesados, son vistos por los juzgados unipersonales o juzgados de investigación preparatoria, lo cual no son resueltos con la celeridad o en un plazo razonable, por ende, el juzgado de ejecución penal sólo verá casos en específico.

Otro fundamento para la necesidad de la creación de los juzgados de ejecución penal, en relación a que disminuiría la carga procesal de los juzgados penales, ya que en la actualidad resuelven diferentes pedidos o incidentes, tales como: control de acusación, tutela de derechos, solicitud de actor civil, beneficios penitenciarios, conversión de las penas, ejecución de sentencias, liberad anticipada, etc.

Finalmente, la creación de los juzgados de ejecución penal se enmarca en el principio de jurisdiccionalidad, en la cual se determinará respecto a la pena impuesta o de quién está procesado a través de una prisión preventiva, para ello el juez deberá respetar las garantías propias del proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar M. 2016. El proceso de implementación del código procesal penal: la tarea del poder judicial. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Nicaragua. 100 pp.
- Ávila J. 2010. El Derecho de Ejecución Penal en el Perú. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 338: 73-75
- Defensoría del Pueblo 2009. El Juez de Ejecución Penal y Vigilancia Penitenciaria en el sistema penal peruano: razones para su implementación desde un enfoque de los derechos. 43: 6-7
- Gómez M. & Abascal M. 2011. La visión del juez de ejecución de sentencias hacia una reinserción social. Universidad de Sonora. México. 130 pp.
- Mendez L. 2008. Derecho Penitenciario. Colección textos jurídicos Universtarios. México. 317 pp.
- Morales A.; Welsch G.; & Hurtado M. 2015. Estudio comparado sobre Tribunales de Ejecución de Penas. Santiago de Chile. 43 pp.
- Pérez M. 2010. Política criminal y sistema de enjuiciamiento penal en la reforma procesal penal peruana de 2004. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 380: 288-300
- Sánchez, M. 2006. Función Constitucional de Juez de Ejecución de Penas. Universdidas de Medellín. Colombia. 179 pp.
- Solis, A. 2015. Política penal y política criminal. Ideas. Lima. 350 pp.
- Subijana I. 2005. El juez en la ejecución de las penas privativas de libertad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*. 11:20
- Tomalá A. 2015. La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima. 63 pp.